



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : LINA MARITZA CABRERA HERMIDA
EJECUTADO : MARCO ANDRES ACOSTA RODRIGUEZ
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2022-00294 00363 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que mediante correo electrónico de la fecha, el apoderado de la parte actora allega copia de la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombiano, por el demandado por valor de \$4.368.000,00, conforme a lo acordado por las partes en audiencia de fecha 16 de noviembre del año en curso. Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por lo anterior se, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el demandado ha cumplido con el pago establecido.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y archivo del expediente.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. APROBAR el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en la audiencia virtual celebrada el día 16 de noviembre de 2023.

2º. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del C. General del Proceso; quedando el demandad a paz y salvo por todo concepto de cuotas alimentarias hasta el mes de noviembre de 2023 y por gastos educativos de los años lectivos 2022 y 2023.

3º. SIN CONDENA en costas a las partes, por cuanto así lo convinieron las partes.

4º. COMUNICAR a la parte demandada que, a partir del mes de diciembre de 2023, debe seguir consignando la cuota alimentaria y adicionales a la cuenta de ahorros No. 24128742796 del Banco Caja Social siendo titular la demandante LINA MARITZA CABRERA HERMIDA, como obra a folio 56.

5º. DISPONER la cancelación de los depósitos judiciales existentes en este asunto por la suma de \$8.659.285,12 y la suma de \$ 4.368.000,00 consignados por el demandado en razón al acuerdo conciliado entre las partes.

6º. ORDENAR el levantamiento de las medidas que se hayan decretado en este asunto.

7º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.